

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitir e á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y P.º No. 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consignó en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 205 de 25 Julio.)

EXPOSICION

Señora: Son las altas funciones ejercidas por el Tribunal de Cuentas del Reino garantía de que así la exacción de los impuestos como la aplicación de los gastos se realizan con arreglo á la voluntad del país legitimamente representada por las Cortes con el Rey.

Es por lo mismo necesario dotar á aquel Tribunal jurídico financiero de todos los medios indispensables para que realice con desembarazo su doble misión de juzgador supremo del uso y aplicación de los ingresos del Estado, y de garantía eficaz que responda ante el Poder legislativo de que las funciones ejecutivas y gubernamentales, en cuanto á la gestión de la Hacienda pública atañe, se han ajustado á los mandatos de la ley.

Reducido el crédito destinado al Tribunal de Cuentas por la ley de Presupuestos de 1893 á 94, preciso fué cercenar la planta del Tribunal de Cuentas, como se hizo por Real decreto de 29 de Agosto de 1893, cabalmente cuando los preceptos de una nueva ley de Contabilidad le imponían deberes muy estrechos y le fijaban plazos muy perentorios para el examen y juicio de las cuentas del ejercicio corriente, sin aliviarle de iguales obligaciones con respecto á los atrasos. Necesarios han sido el celo y la diligencia de que han dado repetidas pruebas, así los Ministros de la Sala única como los funcionarios todos de aquel Centro, para que el examen y juicio de las cuentas del presupuesto de 1893 á 94, en número de 6.440, se realizaran dentro del plazo señalado por la ley de Contabilidad vigente. Este resultado, sin embargo, sólo ha podido obtenerse á costa del retraso sensible y del aplazamiento inexcusable de otros servicios, cuya importancia y cuya urgencia no son ciertamente inferiores á la urgencia

y á la importancia del que se ha realizado.

Porque es de saber que para alcanzar tal éxito ha sido preciso destinar tres de las cuatro Secciones en que se divide la Sala única de la Península á esos trabajos del periodo corriente, y aun reforzar esas mismas tres Secciones y la 4.ª, destinada al periodo atrasado, con más de 40 empleados pertenecientes á la Sala de Ultramar, sin lo cual es indudable que el examen y juicio de las cuentas del ejercicio corriente no hubiera podido tener lugar dentro del plazo que lo ha sido.

Tales hechos prueban claramente que sólo contando con semejantes auxilios extraordinarios, los cuales, para el caso normal y común, serian perturbadores, puede el Tribunal cumplir, y todavía con grandes apremios, los preceptos de la ley, y de todo ello se deduce la insuficiencia sensible de medios para realizar la tarea á tan alto Centro encomendada.

Pero aun resulta mucho más grave este mal previsto por la razón y ya demostrado por la experiencia, si se considera que quedan por examinar 102.000 cuentas del Estado, provincias y municipios del periodo llamado de atrasos, el cual comprende hasta la terminación del penúltimo ejercicio.

Si aparece, pues, probado por la experiencia que con su actual organización no puede llenar el Tribunal de Cuentas la parte de su cometido, que se refiere al ejercicio corriente, resulta del todo seguro que el examen y fallo de las demás habría de aplazarse por término casi indefinido y realizarse con extrema lentitud, causando así perjuicios graves, no sólo para los caudales públicos, á que tal cúmulo de cuentas se refiere, sino también para la muchedumbre de interesados en ellas, la mayoría de los cuales tienen sus responsabilidades, sus fianzas y sus intereses comprometidos y pendientes de la resolución del alto Tribunal.

Bien se ve, por tanto, que es de todo punto indispensable ampliar sus elementos de acción, según repetidas veces ha indicado al Ministerio de Hacienda el mismo Pleno en comunicaciones razonadas y respetuosas. Pero la estrechez de las consignaciones del actual presupuesto, sólo permiten realizar por ahora una parte, sin duda la más esencial, de semejante propósito.

En vez de la única Sala de la Península que hoy existe, se organizarán dos.

La primera de ellas tendrá á su cargo el examen y juicio de las cuentas del último presupuesto, y la segunda análogo trabajo para las cuentas de atrasos, quedando subsistente cuanto á la unidad del Tribunal estableció el Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Implica ese refuerzo para los trabajos de la Península el restablecimiento de la Fiscalía en la forma que la ley de 3 de Julio de 1877 le dió, y sin duda completaría la reforma el de la Presidencia del Tribunal, tal y como por la misma estaba constituida.

Pero con los mermados recursos del actual presupuesto, cuya cifra total para los servicios de la Administración Central de Hacienda no se altera, es difícil llegar de una sola vez á este completo desenvolvimiento, y ante tamañas dificultades, el Consejo de Ministros ha preferido acudir á lo más preciso, dando mayores amplitudes á la planta de los Contadores y empleados del Tribunal que han de verificar los prolijos, delicados y utilísimos trabajos de la revisión, confrontación y examen de las cuentas, y aplazar el restablecimiento de la Presidencia definitiva para cuando las Cortes, en un nuevo ejercicio, voten, si lo creen conveniente, los créditos necesarios para satisfacer estas atenciones.

Reconocida, sin embargo, la conveniencia de que los Ministros de cada Sala dediquen exclusivamente su atención á los trabajos de ella, sin aumentarlos con los deberes inherentes á la Presidencia, quedarán ambas Salas constituidas con siete Ministros, uno de los cuales desempeñará interinamente las funciones de Presidente.

Con esta organización, cuya utilidad ha sido explícitamente reconocida y ha merecido favorable dictamen de la Intervención general, del mismo Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado en pleno, llamados á informarla con arreglo á la ley, entiende el Gobierno satisfacer las públicas y apremiantes necesidades de la Administración de Hacienda y enmendar los defectos que una excesiva reducción de la planta del Tribunal ha puesto de relieve en los dos años escasos de su aplicación.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1895.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y con los informes de la Intervención general de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Estado en pleno, oídos con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Tribunal de Cuentas del Reino se compondrá de tres Salas: dos de las cuales conocerán de la contabilidad judicial de la Península y una de la referente á las provincias y posesiones de Ultramar. Constituirán las dos Salas de la Península siete Ministros y tres la de Ultramar.

La reunión de los Ministros de las tres Salas con el Fiscal y el Secretario general formará el Pleno, el cual entenderá así en los asuntos gubernativos como en los contentiosos de la Península y de Ultramar.

Art. 2.º La Sala primera de la Península tendrá á su cargo la contabilidad judicial del periodo corriente; y la segunda entenderá en la atrasada á que hace referencia la primera de las disposiciones transitorias del proyecto de ley de Contabilidad, puesto en vigor por el artículo 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 3.º La provisión de las vacantes de plazas de Ministros que ocurran en las tres Salas del Tribunal de Cuentas se hará por la Presidencia del Consejo de Ministros, con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1877.

Art. 4.º Los gastos del personal de Ministros de las Salas de la Península, Secretario general, Fiscalía, Contadores, Oficiales auxiliares y dependientes de las mismas, y los del material de ellas se satisfarán con cargo al presupuesto general de gastos del Estado.

Art. 5.º Los gastos del personal de Ministros de la Sala de Ultramar, Abogados fiscales, Contadores y demás empleados y dependientes de la misma, así como los del material y demás peculiares de

ella, se satisfarán por el Ministerio de Ultramar con cargo a sus presupuestos.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar ingresará en el Tesoro de la Península el importe de la tercera parte de los haberes del personal del Tribunal de Cuentas destinado a funciones comunes a la contabilidad de unas y otras provincias, y la tercera parte también de las cantidades que en el presupuesto se asignan al material del mismo Tribunal.

Art. 7.º Desempeñará por ahora las funciones de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino el Ministro de las Salas de la Península que designe el Gobierno, con las atribuciones y prerrogativas concedidas a aquel cargo y la gratificación de 2.500 pesetas sobre su haber de Ministro.

Art. 8.º Los expedientes sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se soliciten cuando estén cerradas las Cortes y a que se refiere el artículo 27 del proyecto de ley de Contabilidad, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas para su examen y toma de razón, y a fin de que pueda redactar la Memoria que debe dirigir a las Cortes, en cumplimiento de lo que dispone la ley de Contabilidad y la orgánica del mismo Tribunal de 25 de Junio de 1870.

Art. 9.º Las cuentas parciales a que se refiere el art. 63 del proyecto de ley puesto en vigor por el 26 de la de Presupuestos de 1893-94, se rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 10.º Las cuentas generales del Estado se formarán por la Intervención general dentro del plazo de siete meses, contados desde la terminación del año económico a que se refieren, y terminadas que sean las remitirá originales con los libros de cuenta y razón al Tribunal de Cuentas del Reino. Dentro del plazo de cuatro meses las comprobará el Tribunal con las parciales, y las devolverá al Ministerio de Hacienda acompañadas de la certificación que acredite su conformidad o las deficiencias que resulten. El Gobierno las someterá inmediatamente a las Cortes con la expresa certificación del Tribunal y dispondrá desde luego su impresión.

Art. 11.º La contabilidad atrasada a que se refiere la primera de las disposiciones transitorias del proyecto de ley de Contabilidad, formará un sólo periodo, que comprenderá hasta el ejercicio de 1892 a 93 inclusive.

Art. 12.º Una Comisión, compuesta de un Ministro del Tribunal de Cuentas, como Presidente; del Fiscal, del Secretario general del mismo alto Cuerpo y de dos Jefes de Administración del Ministerio de Hacienda ó sus dependencias, procederá a redactar el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino en el término de dos meses, teniendo presente la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, la orgánica del Tribunal de la misma fecha, las leyes posteriores que las han modificado y las prescripciones del presente decreto.

Art. 13.º Las plazas de Contadores y Auxiliares que resulten vacantes en el Tribunal de Cuentas del Reino por consecuencia del aumento del personal que se hace en la planta del mismo, se proveerán estableciendo en cada clase el siguiente turno:

- 1.º En excedentes de la misma clase.
- 2.º En funcionarios de la clase inmediata inferior por rigurosa antigüedad.

3.º En funcionario de Hacienda con dos años de servicio en la clase en que ingresen, y veinte, quince u ocho en totalidad, según sean las plazas de Contadores de primera, Contadores de segunda y tercera ó Auxiliares respectivamente.

Una vez cubiertas las vacantes, las que resulten en lo sucesivo se proveerán con arreglo a la ley de 25 de Junio de 1870.

Art. 14.º Queda derogado el Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—**María Cristina**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **Antonio Cánovas del Castillo**.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 195.

Secretaría.—Circular.

El Alcalde de Campos participa a este Gobierno que en la mañana del 19 del actual ha sido hallada en las eras de aquel pueblo una mula que al parecer iba perdida, siendo las señas de la expresada caballería, alzada 6/4, pelo negro, como de 8 a 9 años, parece ser roma y está en buenas carnes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que se crea dueño de ella, pueda hacer la oportuna reclamación justificando su derecho.

Murcia 23 de Julio de 1895.—El Gobernador, **Francisco López Chicheri**.

Número 199.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.117.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Barrenas y Contreras, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 22 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Purísima Concepción*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y paraje de Corral Rubio; lindando por L., P. y M. con D. Isaac Martínez, y N. con D. José Pérez Ruiz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boquera de los Carboneros; desde él cual se medirán a N. 200 metros primera estaca; primera a segunda L. 150; segunda a tercera M. 400; tercera a cuarta P. 300; cuarta a quinta N. 400, y quinta a primera 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Julio de 1895.—**Antonio Belmar**.

Quinta sección.

Número 201.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Por virtud de las pruebas presentadas por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, reparau-

do la liquidación de sus débitos formada en cumplimiento de la ley de Moratorias, fecha 16 de Abril último, quedan rectificadas en esta forma:

	Ptas.	Cts.
Ayuntamiento de Alhama.	32.016	02
Idem de Alicantarilla.	7.661	55
Idem de Pinátar.	4.612	15

Sirva el presente anuncio de notificación, según dispone el art. 61 del vigente reglamento de Procedimientos.

Murcia 23 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, **Augusto de Montes**.

Octava sección.

Número 203.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que autoriza, se han seguido autos ejecutivos a instancia del Procurador Don José de Moya, en nombre de la casa Alejandro Delgado y Compañía, del comercio de esta ciudad, contra Don Juan Clark y Don Jaime Foncuberta, sobre pago de cantidad y seguidos por los trámites legales, recayó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor:

Encabezamiento.—Sentencia.

En la ciudad de Cartagena a once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, el señor Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido; Vistos estos autos seguidos a instancia del Procurador Don José de Moya, en nombre de la casa Alejandro Delgado y Compañía, del comercio de esta ciudad, defendida por el letrado Don Luis de la Guardia, contra Don Juan Clark y Don Jaime Foncuberta y Foncuberta, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallo.

Que debo declarar y declaro que siga la ejecución adelante y se haga trance y remate de los bienes embargados, con cuyo producto se haga completo pago al acreedor de la cantidad de tres mil cuatrocientas quince pesetas ochenta y un céntimos é intereses legales de dicha suma desde el requerimiento de pagos y de la cantidad de cuatrocientas sesenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos é intereses legales de la misma desde el día diez de Junio último, y se condena a los deudores al pago de las costas. Así por esta sentencia que atendida la rebeldía de los demandados, se hará pública en la forma que la ley establece, notificándose en los extractos del Tribunal y en el *Boletín oficial* de la provincia y uno de los diarios de la localidad, para lo cual se libren los edictos y oficios necesarios; lo pronuncio, mando y firmo.—**José Escolano**.

Dado en Cartagena a doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—**José Escolano**.—Ante mí: **Manuel Belda**.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	13	»
ABANILLA, por la subasta de consumos.	17	»
ABANILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11	»
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses.	12	50
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	22	»
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos.	20	»
ARCHENA, por la subasta de consumos a venta libre.	26	50
ARCHENA, por la subasta del alumbrado.	13	»
ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11	»
ALBUDEITE, por la subasta de peses y medidas.	10	»
ALHAMA, por la subasta de consumos.	18	»
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios y servicios.	30	»
ALEDO, por la subasta de consumos.	16	50
BULLAS, por la subasta del matadero.	12	»
BULLAS, por la subasta del suministro del petróleo.	12	»
BULLAS, por la subasta de los útiles de pesar.	13	50
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra.	13	50
BULLAS, por la subasta de consumos.	16	»
BENIEL, por la subasta de consumos.	17	»
CALASPARRA, por la subasta de uso de peses y medidas.	13	50
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	»
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50	»
CEHEGIN, por la subasta de peses y medidas.	10	»
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado.	10	»
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10	»
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	11	»
CEUTI, por la subasta de consumos.	35	»
COTILLAS, por la subasta de consumos.	15	50
CAMPOS, por la subasta de consumos y otros servicios.	19	»
FORTUNA, por la subasta de consumos.	19	»
FORTUNA, por la subasta de extracción de basuras.	13	»
FORTUNA, por la subasta de peses y medidas.	20	»
FORTUNA, por la subasta del servicio del alumbrado.	16	50
JUMILLA, por la subasta del Teatro.	15	»
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de peses.	15	»
JUMILLA, por la subasta del degüello de reses.	15	»
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de los toros.	16	»
JUMILLA, por la subasta de consumos.	20	»
LORQUI, por la subasta de consumos.	13	»
MORATALLA, por la subasta de consumos a venta libre.	24	»
MORATALLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	»
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	15	»
MULA, por la subasta de consumos.	17	»
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado.	12	»